

# EXTRA

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, AGOSTO 12 DEL AÑO 2011.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

ACUERDO QUE CREA LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 80 fracción II, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 9, 13 fracción I y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que el Estado debe instrumentar acciones para actualizar de manera constante, la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades paraestatales que integran la Administración Pública Estatal, para satisfacer las exigencias y necesidades de la población oaxaqueña, de manera oportuna y eficiente.

Que la Constitución Política del Estado faculta al Titular del Poder Ejecutivo nombrar y remover libremente a sus funcionarios y empleados, así como, asignarles las funciones que considere conveniente, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

Que en este sentido, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca autoriza al Gobernador del Estado para la creación, modificación, adscripción, supresión o fusión de las unidades administrativas que requiera la Administración Pública del Estado.

Que para el funcionamiento y operatividad de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, es necesario reestructurar su funcionamiento con el objeto esencial de permitirles desplegar de manera programada y sistematizada las atribuciones delegadas a cada una de ellas, evitando una inadecuada prestación de los servicios públicos que por ley les corresponde prestar con eficacia y transparencia.

Que en este orden de ideas, se ha determinado, la creación de la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual funcionará como una unidad de apoyo y auxilio en la planeación, organización, coordinación y seguimiento de las actividades a cargo del Gobernador del Estado.

Que en atención a las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

PRIMERO. Se abroga el ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha ocho de diciembre de dos mil diez.

SEGUNDO. Se crea la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, adscrita a la Gubernatura para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se crea la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, adscrita a la Gubernatura, cuyas funciones serán de organización, coordinación, colaboración y apoyo técnico para el Despacho de los asuntos que el Gobernador del Estado le encomiende, así como, las señaladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. A la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado se le delegan las siguientes facultades:

- I. Coordinar el registro de la agenda de trabajo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y acordar con éste las peticiones de audiencia que le formulen los ciudadanos y los servidores públicos del gobierno estatal, federal o municipal;
II. Coordinar la recepción y atención a funcionarios federales, estatales y visitantes distinguidos, sugiriéndoles un programa de actividades en colaboración con los titulares de las áreas correspondientes;
III. Recepcionar, clasificar y enviar la correspondencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado a las Dependencias de su competencia para la resolución y respuesta inmediata a quienes lo solicitan;
IV. Integrar la agenda de actividades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acordando con él su prioridad y efectuar el seguimiento respectivo;
V. Recibir, clasificar y tramitar la documentación relacionada con invitaciones a eventos y propuestas de actividades en las que participa el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
VI. Realizar el seguimiento de trámite a las peticiones provenientes de la Coordinación de la Red Federal de Servicios a la Ciudadanía de la Presidencia de la República;
VII. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de las áreas integrantes de la Secretaría Particular, y mantener informado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de la situación que guardan los asuntos que son de su competencia;
VIII. Recibir y revisar la documentación que debiendo ser firmada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, requiera la suscripción de otros servidores públicos, recabando la firma correspondiente;
IX. Llevar y operar el archivo oficial de los asuntos que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
X. Administrar la Casa Oficial;
XI. Coordinar los servicios de seguridad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

- XII. Coordinar las actividades que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o representantes del gobierno estatal efectúen en el Distrito Federal a través de su representación;
XIII. Coordinar y supervisar los discursos y presentaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
XIV. Suscribir los contratos de prestación de servicios que resulten necesarios para su debido funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Gubernatura del Estado;
XV. Suscribir los contratos y convenios relativos a los bienes y servicios cuyo uso corresponda a la Gubernatura del Estado y extender el resguardo correspondiente por tales bienes;
XVI. Crear gabinetes de trabajo que permitan programar y realizar las giras de trabajo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
XVII. Planear conjuntamente con las áreas respectivas, las giras de trabajo que realice el Gobernador dentro y fuera del Estado;
XVIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentren asignados a la Gubernatura del Estado;
XIX. Suscribir comunicados, circulares y oficios necesarios para el eficaz desahogo en el ámbito administrativo, de las actividades correspondientes al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y
XX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y decretos.

ARTÍCULO 3. Para el Ejercicio de las facultades, la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las unidades administrativas correspondientes, que se integrarán con el personal que se requiera en atención a las necesidades del servicio y de conformidad con el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 4. Las Secretarías de Finanzas, de Administración, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, supervisarán el ejercicio de las facultades que en los términos de las fracciones I, II y IV del artículo 2 del presente Acuerdo le corresponden a la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como, a la Administración que ejerza respecto de los contratos que celebre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los bienes muebles, recursos financieros, presupuestarios y demás activos y pasivos, en su conjunto, que estaban bajo el resguardo de la Secretaría Particular Adjunta del Ejecutivo del Gobierno del Estado que por este Acuerdo se abroga, pasan a formar parte de la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado quedando a su disposición, por lo que, los Servidores Públicos deberán realizar la entrega recepción de los asuntos en trámite a la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo será la responsable de dichos asuntos.

TERCERO. Los actos jurídicos y administrativos celebrados por la Secretaría Particular Adjunta, de la Gubernatura, se entenderán que se refieren a la unidad administrativa, denominada Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO. Los derechos laborales de los empleados de base que, en su caso, estén adscritos a la Secretaría Particular Adjunta, de la Gubernatura, serán respetados en términos de la Ley aplicable.

QUINTO. Se faculta a las secretarías de Finanzas, de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y de Administración, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen los actos legales y administrativos para cumplir con el presente Acuerdo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la vigencia del mismo.

SEXTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan.

Para su debida publicación y observancia, expido el presente Acuerdo en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., a los doce días del mes de agosto del año dos mil once.

Handwritten signatures and stamps: "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.